Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que lo solicitado en el escrito obrante a fs. 4751/4754 importa la pretensión de que este Tribunal deje sin efecto lo resuelto en materia de imposición de costas en el pronunciamiento de fs. 4743/4746, lo que resulta improcedente pues las sentencias definitivas o interlocutorias, no son susceptibles de ser revisadas por esta vía (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se verifiquen en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen apartase de tal principio.

La regulación de honorarios solicitada a fs. 4755 será proveída una vez que se regulen los correspondientes a la actuación de los profesionales en las anteriores instancias de acuerdo con el resultado final del pleito.

Por ello, se rechaza el planteo formulado a fs. 4751/4754. Notifíquese, estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal y devuélvanse las actuaciones como ha sido ordenado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de reposición interpuesto por el **Banco Central de la República Argentina**, representado por la **Dra. Susana Norma de Rosa.**